



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 25 AGO 2022

VISTO: las "Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas", plasmadas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se reglamentó el procedimiento para las investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el marco de las competencias previstas en los artículos 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Que si bien el modo de tramitación vigente en la actualidad, respeta los principios y garantías del procedimiento administrativo, en el ámbito del Comité de Mejora Continua de este Organismo, se creó el Grupo de Mejora N° 1 denominado "Procedimientos de Control (Preventivo y Posterior) e Investigaciones", destinado a estudiar y promover mejoras graduales en la normativa sobre procesos y procedimientos, tendientes a modernizar la gestión de este Tribunal de Cuentas.

Que en ese marco, se elaboró el proyecto de modificación de la Resolución Plenaria N° 363/2015, conforme resulta de las actas agregadas al Expediente N° 356/2021 Letra: TCP-CP, caratulado: "GRUPO DE MEJORA N° 1-PROCEDIMIENTOS DE CONTROL" elevado oportunamente al Coordinador de Planificación Estratégica, Estadística, Comeco y Capacitación C.P. Rafael A. CHORÉN, mediante Nota Interna N° 3255/2021 Letra: TCP-CA.

Que por su parte, desde la Coordinación de Planificación Estratégica, Estadística, Comeco y Capacitación, a través del Memorándum C.P. N° 3/2022, se difundió la propuesta de modificación a todo el personal, a los fines de que presenten las sugerencias que estimasen pertinentes.

[Handwritten signature]

Que seguidamente, a través de la Nota Interna N° 994/2022 Letra: TCP-CA, se informó al Coordinador de Planificación Estratégica, Estadística, Comeco y Capacitación, la recepción y análisis de las sugerencias emitidas en consecuencia; remitiendo por Nota Interna N° 1202/2022 Letra: TCP-CA, el nuevo documento proyectado.

Que finalmente y a propuesta del Cuerpo Plenario de Miembros, se concretó la exposición formal del proyecto a un grupo ampliado de agentes, compuesto por integrantes del Grupo de Mejora N° 1, Secretarios, Prosecretarios, Relatores, Coordinadores y Vocales, conforme surge de la Minuta de Reunión obrante a fojas 46/47, en la que surgieron algunas consideraciones.

Que así las cosas, el proyecto elevado introduce diversas modificaciones, como diligencias preliminares a la emisión del dictamen legal de competencia por parte de la Secretaría Legal; minutas de trabajo que plasmen en las actuaciones las diligencias o reuniones desarrolladas en el impulso del procedimiento; y notificaciones a los titulares de las Jurisdicciones o Entidades sobre las que recaigan las denuncias respecto del inicio de la investigación, así como a agentes o funcionarios que se individualicen, con la finalidad de que puedan aportar toda la información y documentación que se estime pertinente en relación con los hechos objeto de investigación.

Que sumado a ello, se propicia una instancia posterior a la emisión del Informe Final, disponiendo que la Secretaría que coordine la investigación corra el traslado correspondiente a los agentes o funcionarios identificados como presuntamente responsables, a efectos de que realicen los descargos relativos a su derecho de defensa.

Que asimismo, se propone la transferencia de funciones que se encontraban a cargo de las Prosecretarías, hacia las Secretarías que actúen como Coordinadoras en cada procedimiento; y se dispone la unificación del Registro de Investigaciones en el ámbito de la Prosecretaría Legal, con la particularidad de estar disponible en “intranet”, permitiendo visualizar en forma real y cronológica la ubicación, etapa procedimental en que se encuentran las actuaciones, el



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
cumplimiento de los plazos establecidos y los vencimientos o alarmas que correspondieren, entre otras.

Que habiendo dado intervención a todas las áreas de este Organismo, este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el proyecto de modificación elevado, correspondiendo en consecuencia su aprobación mediante la emisión de la presente.

Que en función de todo lo expuesto, evidenciada la necesidad de sustituir el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, modificado por Resolución Plenaria N° 363/2015, procede en esta instancia su derogación y dictado de una nueva norma -plasmada en el Anexo I de la presente-.

Que en adición a ello, deviene necesaria la incorporación de un Anexo II referido al "*Registro de Investigaciones tramitadas por el Tribunal de Cuentas*" que compendie los datos más relevantes para control y seguimiento de las investigaciones tramitadas y de un Anexo III, que contemple el "*Cursograma*" del procedimiento aprobado.

Que la presente, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para la emisión de la presente, de conformidad con las previsiones de los artículos 1°, 26 inciso h), 27 y concordantes de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el régimen relativo a las "*Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas*" que como Anexo I integra la presente; derogando toda norma que se oponga a la presente. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el “Registro de Investigaciones tramitadas por el Tribunal de Cuentas” en el ámbito de la Prosecretaría Legal, conforme las pautas de funcionamiento previstas en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar a la Dirección de Informática y Comunicaciones, un plazo de noventa (90) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente, para que incorpore en el sistema Intranet, el Registro indicado en el artículo 2°, con la colaboración de la Prosecretaría Legal.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar a la Prosecretaría Contable, un plazo de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente, para concretar la transferencia hacia la Prosecretaría Legal, del Registro de Investigaciones llevado en ese ámbito bajo el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el Registro mencionado en el artículo 2°, sea implementado en soporte papel por la Prosecretaría Legal, hasta tanto se cuente con su incorporación en el sistema de Intranet.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el “Cursograma” correspondiente al procedimiento de investigaciones que se implementa por este acto, que como Anexo III integra la presente.

ARTÍCULO 7°.- Notificar en la sede de este Organismo, al Cuerpo de Abogados y al Cuerpo de Auditores a través de sus respectivas Secretarías; al Cuerpo de Relatores; a la Dirección de Informática y Comunicaciones, a las Prosecretarías Legal y Contable, y a la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 8°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 210 /2022.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALES ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 210/2022.

Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

Inicio y Caratulación.

1. Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida, conforme a los apartados subsiguientes.

Diligencias Preliminares.

2. a) La Secretaría Legal podrá, mediante nota de estilo debidamente fundada, realizar diligencias preliminares en los casos que fuese necesario, para requerir antecedentes, informes, documental o cualquier otra medida que considere apropiada a los efectos de desarrollar el análisis correspondiente del caso y emitir la opinión jurídica que exige la norma, incluyéndose en tal caso la solicitud a diversos Organismos como Fiscalía de Estado u otros, en función de los hechos denunciados.

2. b) Cuando los hechos presuntamente irregulares se vinculen con la tramitación de una contratación pública, en la órbita de la Ley provincial N° 1015 -Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial- o de la Ley nacional de Obras Públicas N° 13064; o con la percepción de haberes en el marco del régimen de empleo público provincial, resultará obligatorio solicitar a la Secretaría Contable, que informe si ha tomado intervención en las cuestiones aludidas, acompañando de ser así, las actas de constatación, informes y demás documentación que obrare en sus registros.

2. c) Las diligencias preliminares deberán disponerse en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones, indicando a su destinatario el marco general en que se efectúa y otorgando un plazo que no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles para su respuesta. En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas, regirá el procedimiento previsto en el Punto 8.

Una vez cumplimentados todos los requerimientos cursados, comenzará a regir el plazo para dictaminar conforme se dispone en el siguiente acápite.

Dictamen Jurídico.

3. Emitidas las diligencias preliminares pertinentes o en caso de que se prescinda de ellas, se deberá emitir en el término de cinco (5) días hábiles, el dictamen jurídico sobre:

- La competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto;
- La correspondencia de promover una investigación en el marco de este procedimiento;
- La delimitación de su objeto, indicando expresamente los hechos que ingresarán en el análisis e investigación y los que serán excluidos por razones de incompetencia u otras causales que lo justifiquen;
- La incumbencia profesional (Abogado o Contador) que resulte más adecuada para llevarla a cabo según el aludido objeto; y el área coordinadora;
- El tratamiento de las pautas temporales que la Ley provincial N° 50 impone a este Tribunal de Cuentas;
- Las notificaciones pertinentes a los titulares de los entes o jurisdicciones sobre los que recaiga la denuncia de irregularidades y a agentes o funcionarios identificados como presuntos responsables.

Apertura de la investigación o rechazo de la denuncia.

Apertura.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

4. a) De considerarse procedente el inicio de la investigación, según los términos del dictamen jurídico, las actuaciones se elevarán a la Presidencia de este Organismo y por su intermedio al Cuerpo Plenario, para la continuidad del trámite dispuesta en el Punto 5, en caso de compartir criterio.

Apertura o rechazo condicionado.

4. b) En los supuestos en que el inicio o rechazo de la investigación, se encontrare sujeto a un acontecimiento futuro o al cumplimiento de una condición, según los términos del dictamen jurídico, las actuaciones se elevarán a la Presidencia, a efectos de que se autorice su seguimiento en el ámbito de la Secretaría Legal y se determinen las pautas temporales a tal fin, considerando los plazos de la Ley provincial N° 50.

Una vez constatados los hechos sujetos a seguimiento o acreditado su incumplimiento por Informe fundado, se remitirán los actuados al Cuerpo Plenario o a la Vocalía de Auditoría para su apertura o rechazo, según corresponda.

Rechazo de denuncia.

4. c) De considerarse improcedente el inicio de una investigación, por causas debidamente fundadas en el dictamen jurídico, las actuaciones se elevarán a la Vocalía de Auditoría, para su rechazo en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50.

Procedimiento de la Investigación.

Designación de responsables y Coordinación.

5. a) De considerarse procedente la investigación, aquella será promovida mediante Resolución Plenaria, designando a los profesionales responsables que tendrán a cargo la instrucción del procedimiento de investigación y deberán firmar los informes que correspondan -en forma conjunta o individual en razón de las incumbencias profesionales involucradas- así como los requerimientos que propiciaren, en forma indistinta por cualquier responsable designado.

[Firma manuscrita]

5. **b)** La resolución además designará a la Secretaría que llevará adelante su coordinación, según el siguiente criterio. En caso de designación de responsables de varias disciplinas y siempre que entre ellas hubiera profesionales abogados designados, el área coordinadora será la Secretaría Legal. De lo contrario, en ausencia de abogados designados como responsables, será la Secretaría Contable.

5. **c)** Por último, se determinarán otros profesionales que asistan a los responsables de manera colaborativa y a su requerimiento, quienes únicamente deberán suscribir los informes que elaboren; y a los profesionales que actuarán como suplentes de los responsables y asistentes, en el supuesto de licencias que por su extensión comprometan los plazos de la investigación.

5. **d)** Una vez remitido el Expediente a los profesionales designados, por vía de la Secretaría a la que corresponda la coordinación, tendrán el deber de informar al Secretario de quienes dependan, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas, la existencia de causales que los inhiban para la labor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley provincial N° 141. En caso de corroborarse y considerarlas suficientes, el Secretario lo informará al Cuerpo Plenario proponiendo un reemplazante. El silencio implicará la inexistencia de causales.

De considerarlo conveniente, por Resolución Plenaria se procederá a la aceptación de la excusación y a la designación del profesional que lo reemplace.

Diligencias y Minutas de Trabajo

6. **a)** Todas las diligencias previstas en este procedimiento, serán coordinadas por la Secretaría que corresponda. En caso de ausencia de los Secretarios o del Coordinador de la Secretaría Legal, serán cumplidas por el Prosecretario, salvo designación expresa de otro profesional.

Las diligencias no previstas expresamente en la presente y que resultaren necesaria o conducentes para esclarecer el objeto de la investigación, dentro de las pautas temporales del artículo 75 de la Ley provincial N° 50, podrán



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

ser propuestas por la Secretaría responsable de la coordinación al Presidente y por su intermedio, a los Vocales para su consideración.

6. b) Las diligencias o reuniones de equipos de trabajo que se cumplan como instancias de impulso del procedimiento, deberán quedar constatadas en las actuaciones a través de las respectivas Minutas de Trabajo, reflejando las acciones cumplidas o a cumplir.

Asimismo, tanto las convocatorias a las reuniones de trabajo, como sus resultados, deberán ser comunicadas a todos los agentes integrantes de la investigación -titulares y suplentes- por correo institucional; e incorporadas a las actuaciones.

Pre- Informe

7. a) Aceptado el cargo, los profesionales designados como responsables de la investigación deberán informar el inicio de las actuaciones al Registro de Investigaciones dispuesto en el Anexo II -por Nota vía correo institucional- para su toma de razón y seguimiento; y proceder en el término de veinte (20) días hábiles, a emitir con la colaboración de los asistentes del caso, un Pre-Informe que relate en forma clara y concreta los hechos relevantes, la normativa presuntamente incumplida y la documental que se considere preliminarmente necesaria para desarrollar el análisis encomendado.

Además, el aludido Pre-Informe deberá contener la prueba a producirse, el modo de obtenerse y el cronograma de acciones que se estime necesario para arribar a las conclusiones, el que deberá ser elevado por la Secretaría Coordinadora a los Vocales del Cuerpo Plenario, por intermedio de la Presidencia; y puesto en conocimiento al Prosecretario Legal para su anotación en el Registro correspondiente y seguimiento, vía nota remitida por correo institucional.

7. b) En razón de las particularidades interdisciplinarias o la complejidad de cada caso, se podrá solicitar la colaboración de los asistentes para la elaboración del Pre-Informe. Ello, a través de Nota con remisión de

[Firma manuscrita]

actuaciones, a los fines de que hagan los aportes que consideren pertinentes en razón de su incumbencia profesional, en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones; o mediante reuniones de trabajo dentro del plazo general para emitir el Pre-Informe; dejando expresa constancia del curso de acción que se sugiera cumplir, en las Minutas de Trabajo adjuntadas en las actuaciones.

Requerimientos.

8. a) Los investigadores responsables del procedimiento, se encontrarán facultados para realizar los requerimientos pertinentes, mediante Nota en la que se haga saber al destinatario el pedido concreto, así como el marco general en que se efectúa; otorgando un plazo que según cada circunstancia, no podrá exceder los diez (10) días hábiles.

Así las cosas, procederá a requerirse de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción, aquellos documentos, informes, copias, certificaciones y demás documentación que se estime necesaria para desarrollar el estudio del caso. De considerarse pertinente, también podrán apersonarse en el área en cuestión o citar a los responsables de las cuentas o a cualquier otro agente del Estado a declarar sobre aquellas, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 4º inc. c) y concordantes de la Ley provincial N° 50 y en el Reglamento Interno.

8. b) Las prórrogas que se soliciten a efectos de su cumplimiento, debidamente fundadas y presentadas con anterioridad al vencimiento del plazo acordado, podrán ser otorgadas por la Secretaría a cargo de la coordinación.

8. c) En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, para su evaluación y posterior emisión de la Resolución -en el marco del artículo 15 inciso g) de la Ley provincial N° 50- por la que se reitere la solicitud al requerido y a la máxima autoridad de la repartición, haciéndoles saber que, en caso de incumplimiento podrían ser pasibles de las sanciones



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
dispuestas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por Decreto 1917/99.

Cumplido dicho trámite, las actuaciones volverán al responsable para la prosecución de la investigación.

8. d) Vencidos los nuevos plazos otorgados, si subsistiera el incumplimiento, el Expediente será remitido al Plenario de Miembros, a los fines del análisis sobre la eventual imposición de sanciones. En caso de contumacia, deberán agotarse los mecanismos que las normas administrativas otorgan para la prosecución del trámite.

Pedidos de asesoramiento.

9. Durante la investigación, los profesionales designados como responsables podrán requerir directa y fundadamente, el asesoramiento de las Secretarías del Tribunal, quienes contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir el correspondiente informe. Dicho plazo podrá ser ampliado por disposición del Plenario de Miembros, por un término de cinco (5) días hábiles u otro mayor, considerando el volumen de las actuaciones, la complejidad del análisis o demás razones debidamente fundadas.

Hechos nuevos y ampliación de objeto.

10. a) Si durante el procedimiento de investigación surgieran en las actuaciones o fueran denunciados hechos nuevos que pudieran constituir diversas irregularidades de las investigadas, los profesionales responsables lo pondrán en conocimiento de la Secretaría a cargo de la coordinación, para su remisión al Vocal de Auditoría, quien evaluará la conveniencia de caratular nuevas actuaciones a fin de cumplir con el procedimiento aquí aprobado.

10. b) Ahora bien, en el supuesto de que las irregularidades detectadas guardasen conexidad o se encontrasen incluidas en el objeto de la investigación en curso y pudieran ser incorporadas en él, los responsables lo pondrán en conocimiento de la Secretaría a cargo de la coordinación, acompañando el Pre-Informe mencionado en el punto 7, respecto de la ampliación de objeto que se

propone; para su elevación a Presidencia y por su intermedio, al Cuerpo Plenario a los efectos de su aprobación, en caso de considerarlo pertinente.

Informe final.

11. a) Una vez cumplimentado el último de los requerimientos y recopilada la totalidad de la documentación e información, los responsables de la investigación junto con los asistentes, deberán confeccionar un acta o Minuta de Trabajo denominada de “Cierre de Etapa Probatoria” con el detalle pormenorizado de la prueba producida.

11. b) En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la Minuta de Trabajo referida, los profesionales responsables de la investigación procederán a su análisis, en cumplimiento del cronograma desarrollado en el Pre-Informe, debiendo plasmar las conclusiones arribadas en la investigación, mediante un Informe Final, que contenga:

- La descripción breve de los hechos investigados;
- El detalle sumarisimo del procedimiento cumplido;
- La mención e individualización de la prueba reunida, precisando su localización en el Expediente;
- El análisis desarrollado al efecto;
- La conclusión y opinión fundada de los responsables de la investigación;
- De corresponder, los fundamentos de la imputación de responsabilidad y la ponderación de la atribución solidaria de tal responsabilidad. Ello, con explícita cita de las normas y obligaciones legales incumplidas o cumplidas de modo insuficiente;
- La determinación del daño, conteniendo la referencia aritmética y su composición (capital, intereses, etc.), así como los antecedentes y normas tomados en cuenta para su cálculo y fijación;
- Sugerencias respecto del temperamento a seguir.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

11. c) En el caso de que, por especiales circunstancias -como ausencia de respuestas o de remisión de documentación, entre otras- la causa no pudiera ser esclarecida en el término dispuesto precedentemente, los investigadores responsables podrán solicitar una prórroga, junto con el análisis de las pautas temporales de prescripción previstas en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50; cuya procedencia será decidida por el Plenario de Miembros.

Lo anterior, sin perjuicio de elevar en caso de que sea posible, un "Informe parcial" respecto de los puntos objeto de investigación que hubiesen podido concluirse.

11. d) En el supuesto de que la investigación sea tramitada bajo la coordinación de la Secretaría Contable, el Informe Final deberá emitirse, previa intervención del asistente legal designado o de la Secretaría Legal. Ello, toda vez que la participación de un profesional integrante del Cuerpo de Abogados en la elaboración del informe definitivo, tendrá carácter de dictamen jurídico en los términos del artículo 99 inciso d) de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo y deberá cumplir con todos los recaudos propios de tales actos preparatorios, en especial lo relativo al debido proceso adjetivo.

Traslado del Informe Final.

12. a) En caso de que el Informe Final contenga elementos para la atribución de responsabilidad por presunto perjuicio fiscal o en su caso, para la aplicación de sanciones, la Secretaría que coordine la investigación, deberá correr traslado del aludido Informe a los agentes y/o funcionarios identificados como presuntos responsables, a efectos de que realicen los descargos que hagan a su derecho de defensa, acordando a tal fin un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación.

12. b) En el supuesto de presentación de descargos, los profesionales responsables emitirán un nuevo Informe en carácter de ampliatorio, analizando si los elementos aportados ratifican el Informe Final o en su caso, lo modifican,

indicando las conclusiones definitivas pertinentes; ello en un plazo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de las actuaciones.

12. c) Cumplida dicha labor o vencido el plazo sin obtener descargos, las actuaciones serán remitidas al Plenario de Miembros para su análisis y resolución, salvo en el caso de se concluya sobre la presunta existencia de perjuicio fiscal, supuesto en que corresponderá remitir las actuaciones a la Vocalía de Auditoría para que tome intervención en los términos del artículo 49 de la Ley provincial N° 50.

Del carácter de los plazos y régimen supletorio.

13. a) El incumplimiento de los plazos por parte del investigador sin causa que lo justifique, podrá ser considerado como falta administrativa.

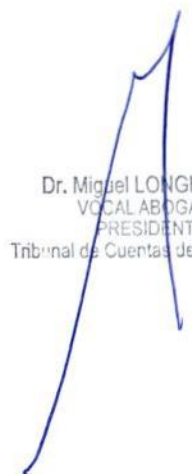
13. b) Los plazos administrativos previstos en el presente procedimiento, aún cuando revisten fuerza obligatoria, no serán perentorios sino meramente ordenatorios.

13. c) La Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo se aplicará de manera supletoria en el presente procedimiento.

Disposiciones transitoria.

14. Las investigaciones que se encuentren en curso al momento de entrada en vigencia del presente, continuarán su trámite de conformidad con el procedimiento que regía a la fecha en la que fueron ordenadas.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

ANEXO II
RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 210/2022.

Registro de Investigaciones tramitadas por el Tribunal de Cuentas

1. Se dispone la Unificación del "*Registro de Investigaciones tramitadas por el Tribunal de Cuentas*", en el ámbito de la Prosecretaría Legal, con el objeto de afianzar el seguimiento de los procedimientos sustanciados en el marco de la presente y verificar el estricto cumplimiento del Plan de acción así como de las pautas temporales allí establecidas.
2. El referido registro se encontrará a cargo de la Prosecretaría Legal, con el deber de informar mensualmente a los Señores Vocales del Tribunal, la evolución y estado de todas las investigaciones en curso, por intermedio de la Secretaría Legal.
3. El Registro será asistido en sus funciones de carga de datos por los agentes administrativos dependientes de la Secretaría Legal, quienes deberán tomar mínimamente razón de los siguientes datos:
 - a) Número y carátula del Expediente por el que tramita la investigación.
 - b) Número, fecha y foja de los actos administrativos que dispongan su inicio, con indicación de objeto, responsables, asistentes y vencimiento de los plazos para emitir el Pre-Informe, como también, de los actos de prórrogas y de conclusión del procedimiento.
 - c) Plan de acción y cronograma.
 - d) Número, fecha y foja de los Pre-Informes, Informes Parciales o Finales.
 - e) Identificación de los requerimientos cursados, indicando número, fecha y foja de las notas externas remitidas, áreas destinatarias, objeto de los requerimientos e indicación de los vencimientos de plazos acordados.
 - f) Número, fecha y foja de los actos administrativos que dispongan diligencias, prórrogas, requieran documentación, reiteren intimaciones, ordenen seguimientos o apliquen sanciones, con indicación del plazo acordado y fecha de vencimiento.

4. Los profesionales designados como responsables, serán los encargados de informar al Registro para su anotación, los datos consignados en el artículo precedente, vía correo electrónico oficial.

5. La Prosecretaría Legal, conjunta y coordinadamente con la Dirección de Informática y Comunicaciones, tendrá a su cargo un sistema de registro, que permita el seguimiento y control de las actuaciones que se tramiten bajo el presente procedimiento, el que deberá estar disponible en "intranet", permitiendo visualizar en forma real y cronológica la ubicación, etapa procedimental y cumplimiento de los plazos establecidos, con los respectivos vencimientos y alarmas que correspondieren.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



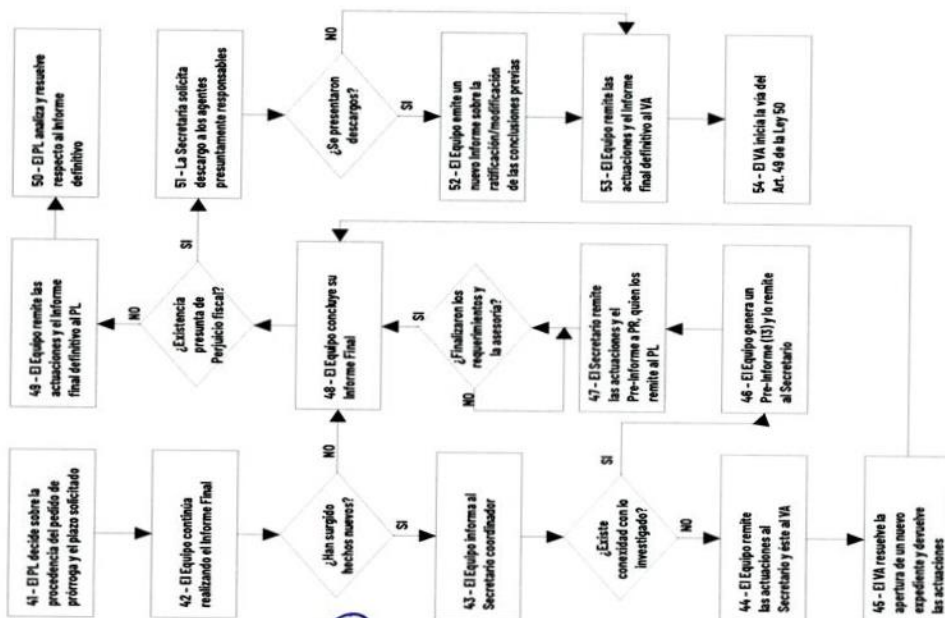


RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **210**



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Procedimiento de Investigaciones - RP N.º 210/2022



(13) Incluye cronograma de acciones

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONCHITANO
VOCAL ABONADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

